

Boletín Oficial

FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. 1-1958

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo	140 ptas. al año; 80 semestre y 50 trimestre
Provincia	160 " " 90 " " 60 "
Edictos y anuncios: línea o fracción	3 Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales	1,50 "
Id. Id. de Paz	1 "
Id. Particulares, Sociedades y financieros	4 "

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.—Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION

PALACIO DE LA DIPUTACION

MINISTERIO
DE LA GOBERNACION

CIRCULAR de la Dirección General de Sanidad por la que se dan normas para la renovación anual del permiso sanitario de funcionamiento de las industrias de la carne.

Próxima a terminar la presente campaña de sacrificio e industrialización de cerdos, es procedente renovar la autorización sanitaria de funcionamiento de las Industrias de la Carne, consumo en fresco y familiar para la campaña 1959-60, así como las actividades del comercio al por mayor de productos cárnicos, almacenes y talleres de elaboración de tripas para el año natural de 1960.

Por lo expuesto, y en virtud de la delegación conferida a esta Dirección General como consecuencia de lo prevenido en el artículo segundo de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 17 de septiembre de 1957, se dispone lo siguiente:

1.º La renovación de autorización sanitaria para elaborar salazones, embutidos, conservas cárnicas y productos de fiambrería en las industrias chacineras mayores, reglamentariamente registradas en la Dirección General de Sanidad, tendrá efectos a partir de 1 de octubre del año actual hasta el 30 de septiembre de 1960, en aquellas industrias que dispongan de instalaciones frigoríficas para una perfecta maduración y conservación de las carnes y productos derivados, limitándose tal vigencia hasta el 30 de abril del mismo año en aquellas otras industrias que carezcan de instalaciones frigoríficas y efectúen sus labores de fabricación en ambiente natural.

2.º Los expedientes de prórroga se formularán ante la Dirección General de Sanidad, bien directamen-

te por las Empresas interesadas o por conducto de sus Organismos Sindicales, dentro de un plazo que terminará el 15 de septiembre próximo para los Mataderos industriales y fábricas chacineras.

El plazo para el expediente de prórroga de almacenes al por mayor de productos cárnicos, almacenes y talleres de elaboración de tripas terminará el 30 de noviembre, debiendo ser revisados anualmente los respectivos carnets sindicales.

3.º Los mataderos industriales y fábricas chacineras cuyos expedientes de prórroga hayan sido resueltos favorablemente deberán ingresar en la primera quincena de noviembre en la cuenta corriente de la Inspección General de Sanidad Veterinaria, en el Banco de España de Madrid, el 50 por 100 del canon mínimo sanitario que corresponda a la categoría en que esté clasificada su industria o concierto establecido, abonándose el 50 por 100 restante en la primera quincena de enero de 1960, y mensualmente el exceso de cerdos sacrificados o kilos elaborados cuando sobrepasen los que ampara su categoría para aquellas industrias que no tengan concierto establecido.

Los almacenistas al por mayor de productos cárnicos, almacenistas y talleres de elaboración de tripas efectuarán el ingreso de la totalidad del canon sanitario mínimo en la primera quincena de enero de 1960 y mensualmente los excesos de kilos que sobrepasen aquel mínimo.

4.º Las industrias denominadas chacineras menores, incoarán sus expedientes de renovación sanitaria hasta el 15 de septiembre próximo ante las Jefaturas Provinciales de Sanidad, la cual, previos los informes resultantes de la visita reglamentaria efectuada por la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, resolverá lo procedente.

Los propietarios de chacineras menores efectuarán el ingreso del canon mínimo sanitario en la misma forma establecida en el apartado anterior para los Mataderos industriales y fábricas chacineras, abonando al final de la campaña, que a estos efectos será referida al 31 de agosto, los excesos de cerdos sacrificados sobre los que ampare el referido canon mínimo.

5.º Iniciada en el país la construcción de Mataderos dedicados al sacrificio y preparación de aves para el consumo público, y en tanto sea objeto de una legislación específica, ajustada a sus distintas características, tendrán, a todos los efectos, la consideración de Mataderos industriales, quedando por consiguiente sujetos para las preceptivas autorizaciones sanitarias de funcionamiento a las normas vigentes para el resto de los Mataderos industriales.

6.º Los jamones y paletillas elaborados por las industrias chacineras serán objeto de aplicación de la placa sanitaria reglamentaria en presencia del Inspector Veterinario de la industria, debidamente precintada, bien inmediatamente de practicado el reconocimiento o después de haber permanecido en la salazón, en el momento de ser colgados para su oreo y curación.

Los Interventores Sanitarios de almacenes al por mayor de productos cárnicos no formalizarán la entrada en almacén de jamones y paletillas que carezcan de placa sanitaria, levantando acta de intervención de las piezas que no la lleven y dando conocimiento a la Jefatura Provincial de Sanidad correspondiente, que procederá en la forma dispuesta en el apartado noveno de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 17 de julio de 1956 ("Boletín Oficial del Estado" del 19).

7.º La aplicación de las normas

sanitarias al consumo de carnes de cerdo y productos elaborados a base de las mismas ha disminuido de modo ostensible los casos de infestaciones humanas por triquinosis y cisticercosis, pero no obstante, aunque de modo esporádico, se evidencian algunos brotes cuyos orígenes ocasionales son en su mayor parte de sacrificios y circulación clandestina de carne o productos, y a veces por las dificultades inherentes a la prestación de un servicio de reconocimiento eficaz en las matanzas para consumo familiar en aquellos partidos Veterinarios de gran extensión o diseminación de poblados y caseríos; es, pues, necesario organizar el servicio de reconocimiento de cerdos para consumo familiar, de modo que ni uno de ellos se sustraiga al examen microscópico de sus carnes en investigación de la existencia de aquellos parásitos.

A tal efecto las Jefaturas Provinciales de Sanidad, con el concurso de las Inspecciones Provinciales de Sanidad Veterinaria, organizarán estos servicios de acuerdo con las características especiales de las provincias respectivas y con arreglo a las siguientes bases:

a) Fijación por las Autoridades locales, de acuerdo con el Veterinario titular, de días de matanza en cada uno de los poblados que constituyen el Partido Veterinario, a cuyo titular le será facilitada relación nominal de los vecinos que han de hacer uso de tal prerrogativa y número de cerdos a sacrificar, que en ningún caso será superior al cálculo de necesidades del consumo familiar en evitación del peligroso comercio clandestino de carnes y productos cárnicos efectuado en determinadas regiones españolas, por quienes, al amparo de una costumbre tradicional realizan matanzas cuantiosas muy superiores a aquellas necesidades, con fines de especulación.

b) A la vista de los datos recogidos en cada Partido el Veterinario titular presentará ante la Jefatura Provincial de Sanidad una declaración jurada en la que manifieste de modo concreto hallarse en condiciones de prestar el servicio en su totalidad, entendiéndose por tal la recogida de muestras de carne de los cerdos sacrificados y examen microscópico de las mismas, así como la aplicación de las placas sanitarias reglamentarias a los jamones y paletillas que no sean objeto de despiece.

c) Cuando el Veterinario titular considere la imposibilidad de efectuar el servicio en el partido completo, lo hará así constar ante la Jefatura, proponiendo en consecuencia, la aportación de otro Veterinario para la práctica de esta indeclinable función sanitaria, señalándose por la Jefatura la zona del partido en que cada uno ha de actuar.

d) De las resoluciones que se adopten en cada provincia en relación con los anteriores apartados, se dará conocimiento por la Jefatura de Sanidad a esta Dirección General, dentro de un plazo que terminará el 30 de septiembre próximo.

e) Los jamones y paletillas presentados para su venta en los mercados rurales, así como igualmente los que circulen de modo distinto y que no estén provistos de las placas sanitarias reglamentarias serán objeto de intervención y decomiso en la forma dispuesta en el párrafo sexto de esta circular.

8.º Los talleres de elaboración de tripas habrán de reunir en sus instalaciones las condiciones mínimas previstas en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de junio de 1947 ("Boletín Oficial del Estado" de 9 de julio siguiente), a los cuales habrán de referirse con todo rigor los informes de visitas de las Inspecciones Provinciales de Sanidad Veterinaria, tanto en los talleres de nuevo establecimiento como en los ya establecidos, dándose a aquellos de estos últimos que no reúnan las condiciones citadas un plazo no superior a seis meses para efectuar las correspondientes ampliaciones o modificaciones, siéndole retirada la autorización sanitaria si en el plazo fijado no cumplen el requerimiento.

9.º Los Veterinarios Directores de los Mataderos municipales cuidarán bajo su responsabilidad de que las tripas de reses sacrificadas en los mismos, sean entregadas a propietarios de talleres autorizados por la Dirección General de Sanidad, a cuyo efecto exigirán la pre-

sentación del carnet de identidad expedido por el Grupo Sindical correspondiente, o documento autorizado por éste que acredite hallarse encuadrado en la organización tal como dispone la Orden del Ministerio de la Gobernación de 19 de septiembre de 1955.

En aquellas localidades donde haya instalados talleres serán éstos precisamente los que tienen derecho exclusivo para la recogida de tripas en los respectivos Mataderos municipales, en evitación de circulación de estos productos de tan fácil alteración. En atención a esta misma consideración sanitaria, cuando el Grupo Sindical de elaboradores de tripas, afecto al Sindicato Nacional de Ganadería, pueda realizar una organización de zonas de recogida entre sus afiliados, deberá tener en cuenta la mayor proximidad de la situación del taller con los mataderos abastecedores.

Podrá ser objeto de autorización sanitaria la instalación de talleres complementarios en localidad distinta a donde la empresa tenga su taller principal, siempre que aquellos reúnan las condiciones mínimas fijadas para esto, y sin que ello suponga el derecho de recogida a que se alude en el párrafo anterior.

10. Las expediciones de tripas secas y saladas que, procedentes de los talleres elaboradores, circulen con destino a las industrias de la carne o a los almacenes distribuidores, cualquiera que sea el formato del envase, llevarán en cada uno la placa sanitaria reglamentaria, del modelo adaptado para jamón y paletillas.

Las empresas propietarias de talleres de elaboración de tripas que dejen transcurrir dos ejercicios consecutivos sin solicitar la renovación anual del permiso de funcionamiento sanitario y carnet de identidad sindical, se entenderá que renuncian a sus derechos, siendo baja en el Registro de Elaboradores de la Dirección General de Sanidad; para recuperación de aquellos derechos habrá de incoarse expediente como nueva industria.

11. El comercio al por mayor de productos cárnicos industrializados sólo pueden ejercerlo los almacenistas legalmente autorizados por la Dirección General de Sanidad, cuyos propietarios deberán hallarse en posesión del carnet de identidad expedido por la Organización Sindical correspondiente con el visto bueno de esta Dirección General.

12. A todos los efectos habrán de cumplirse las prevenciones que por Ordenes ministeriales anuales

han venido regulando estas actividades, aunque no se haga expresa mención de ellas en la presente circular.

Las Jefaturas Provinciales de Sanidad difundirán los preceptos de la presente circular por medio de los BOLETIN OFICIALES de las provincias respectivas, a fin de facilitar el general conocimiento y cumplimiento de las mismas.

Madrid, 27 de julio de 1959.—El Director general, Jesús García Orcyón.

(B. O. del E. de 5-VIII-59)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE OVIEDO

Don Nicanor García González, Oficial Letrado de la Audiencia de Oviedo.

Certifico: Que se dictó en el recurso contencioso administrativo la siguiente providencia.

Providencia:

Oviedo, a veinte de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Dada cuenta: se tiene por interpuesto recurso contencioso administrativo por don Fernando Campo Lerín, en cuyo nombre y representación actúa el Procurador don Guillermo Riestra Rodríguez, contra acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Ribadedeva en sesión de veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, sobre la concesión en régimen de canon de una parcela comunal; reclámese el expediente administrativo, y publíquese el edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, llamando a cuantas personas tengan interés directo en el asunto o quieran coadyuvar con la administración.—

Lo mando y firma.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Oviedo, a veinte de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.—Nicanor García González.

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE OVIEDO

Cédula de citación

Por la presente cédula se cita, llama y emplaza, a Manuel Fernán-

dez Tieda, ausente en ignorado paradero, a fin de que el día tres de octubre próximo, a las once de su mañana, comparezca en esta Magistratura a celebrar los actos acordados en las demandas que contra el mismo promovieron, Manuel García Méndez, Benigno Suárez Martínez, José González Pérez, Graciano González López, José García González, José Suárez Martínez, Manuel García Díaz, Angel González López y Angel López López, sobre salario y cuyas copias tiene a su disposición en esta Magistratura, advirtiéndole que deberá concurrir, asistido de cuantos medios de prueba intente valerse y que los demandantes se asisten de Procurador.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de anuncios de esta Magistratura y a fin de que sirva de notificación en forma al demandado, Manuel Fernández Tienda García, ausente en ignorado paradero, expido la presente en Oviedo, a ocho de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario de la Magistratura.

JUZGADOS

DE AVILES

Don José María Malgor López, Juez municipal de Avilés, provincia de Oviedo.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de faltas que luego se dirán, se ha dictado la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva siguiente:

Sentencia:

En Avilés, a dieciocho de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve; vistos por el señor don José María Malgor López, Juez municipal de esta villa, los precedentes autos de juicio verbal de faltas número 261 del corriente año, por hurto y seguidos en este Juzgado entre partes de la una el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y de la otra como denunciadas Araceli Pardo Ochoa, de 43 años, viuda, labores, y Pilar Santamaría Sadornil, de 45 años, casada, labores y las dos en ignorado paradero; y

Fallo:

Que debo de condenar y condeno a las denunciadas Araceli Pardo Ochoa y Pilar Santamaría Sadornil como autoras de una falta de hurto a la pena de quince días de arresto

menor a cada una y al pago de las costas y gastos del juicio por mitad e iguales partes. Así por esta mi sentencia, para cuya notificación a las denunciadas se librará edicto comprensivo del encabezamiento y parte dispositiva para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. J. M. Malger. Firmado, sellado y rubricado.

Y para que así conste y a los fines acordados, expido el presente en Avilés, a dieciocho de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve. El Secretario del Juzgado.

DE POLA DE SIERO

Don Aurelio Cañedo Alvarez, Oficial Habilitado, en funciones de Secretario del Juzgado Municipal de Siero (Oviedo).

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal civil número diecinueve del corriente año, seguidos en este Juzgado Municipal, a instancia de doña Josefa Arbesú Díaz, contra don Aquilino Gutiérrez Palacio y otros, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia:

En la villa de Pola de Siero, a tres de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve. Habiendo sido vistos por el señor don José Manuel de la Vega Torregrosa, Juez municipal de la misma y su término, los presentes autos de juicio verbal civil, seguido entre partes, de una como demandante doña Josefa Arbesú Díaz, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Noreña, representada en autos por el Procurador don José Parrondo P r e s a , representación que tiene acreditada en autos con la copia de poder a su favor otorgado ante el Notario de Pola de Siero don Antonio García Alonso, en fecha veinte de junio del corriente año, con el número trescientos cuarenta y ocho de su protocolo; y como demandados don Aquilino Gutiérrez Palacio, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Noreña, representado en autos por el Procurador don Luis González del Campo, representación que tiene acreditada con la copia de poder a su favor otorgado ante el Notario de Oviedo don Pedro Castiñeiras y Teijeiro, en fecha quince de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno con el número novecientos setenta y cuatro de su protocolo: doña Sofía López Rodríguez, mayor de edad, viuda, sus labores y vecina de Noreña;

don Senén, doña Aurelia y doña Afra Arbesú López, casados los dos primeros y soltera la última, ferroviarios y sus labores respectivamente, todos vecinos de Noreña; y los demás herederos de don Cesáreo Arbesú Díaz, para la actora desconocidos y desde luego inciertos y a los cuales por cualquier causa pueda afectar el resultado de la contienda, versando el juicio sobre declaración de propiedad y declaración de nulidad de contratos y documentos; y

Fallo:

Que estimando la excepción de defecto de litis consorcio pasivo necesario debo desestimar y desestimo la demanda formulada por doña Josefa Arbesú Díaz, contra don Aquilino Gutiérrez Palacio, doña Sofía López, viuda de Arbesú Díaz y sus hijos don Senén, doña Aurelia y doña Afra Arbesú López y los demás herederos desconocidos de don Cesáreo Arbesú Díaz, absolviendo a éstos de la misma sin hacer expresa imposición de costas. Para la notificación de esta sentencia cúmplase lo dispuesto en los artículos setecientos sesenta y nueve, doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Así por esta mi sentencia juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — El Juez, ilegible.—Rubricado.

Y para que conste, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de notificación de los demandados en rebeldía y los demás herederos de don Cesáreo Arbesú Díaz, para la actora desconocidos y desde luego inciertos y a los cuales por cualquier causa pueda afectar el resultado de la contienda, expresada, libro la presente en Pola de Siero, a catorce de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.—Aurelio Cañedo Alvarez.—Visto bueno: El Juez municipal.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIPUTACION

Aprobado por el Ministerio de la Gobernación el Plan de Cooperación provincial para el bienio 1958-59 en el que figura la construcción de Escuelas y Viviendas para Maestros que más abajo se relacionan, y habiendo sido autorizada por el Ministerio de Educación Nacional, previo convenio concertado con el mismo, aprobado por Decreto de 21 de marzo de 1958; se anuncia subasta pública

para contratar la construcción de las Escuelas y viviendas que se citan, con arreglo a los proyectos técnicos y pliegos de condiciones facultativas, jurídicas y económico administrativas que estarán de manifiesto en la Sección de Cooperación de esta Diputación durante los días hábiles de presentación de proposiciones.

Concejo de Bimeñes.—Construcción de Escuela unitaria (dos aulas) y dos viviendas para Maestros en Suares. Presupuesto tipo de contrata, pesetas 534.944,22.

Concejo de Castropol. — Construcción de Escuela unitaria (dos aulas) y dos viviendas para Maestros en Castropol. Presupuesto tipo de contrata, pesetas 569.010,69.

Concejo de Colunga.—Construcción de Escuela unitaria (dos aulas) y dos viviendas para Maestros en Luces. Presupuesto tipo de contrata, pesetas 534.944,22.

Concejo de Corvera.—Construcción de Escuela unitaria (dos aulas) y dos viviendas para Maestros en Cancienes. Presupuesto tipo de contrata, pesetas 534.944,22.

Concejo de Gozón. — Construcción de Escuela unitaria (dos aulas) y dos viviendas para Maestros en San Jorge de Heres. Presupuesto tipo de contrata, 569.010,69 pesetas.

Concejo de Grado. — Construcción de Escuela unitaria (dos aulas) y dos viviendas para Maestros en Peañaflor. Presupuesto tipo de contrata, pesetas 569.010,69.

Concejo de Laviana.—Construcción de Escuela unitaria (dos aulas) y dos viviendas para Maestros en Lorio. Presupuesto tipo de contrata, pesetas 569.010,69.

Concejo de Llanera.—Construcción de Escuela unitaria (dos aulas) y dos viviendas para Maestros en Villabona. Presupuesto tipo de contrata, pesetas 569.010,69.

Concejo de Parres. — Construcción de Escuela unitaria (dos aulas) y dos viviendas para Maestros en Llames. Presupuesto tipo de contrata, pesetas 569.010,69.

Concejo de San Martín de Oscos. Construcción de Escuela unitaria (dos aulas) y dos viviendas para Maestros en San Martín. Presupuesto tipo de contrata, 534.944,22 pesetas.

Concejo de San Tirso de Abres. Construcción de Escuela unitaria (dos aulas) y dos viviendas para Maestros en El Llano. Presupuesto tipo de contrata, pesetas 534.944,22.

Concejo de Vegadeo.—Construcción de Escuela unitaria (dos aulas) y dos viviendas para Maestros en Miou. Presupuesto tipo de contrata, pesetas 569.010,69.

Concejo de Villanueva de Oscos. Construcción de Escuela unitaria (dos aulas) y dos viviendas para Maestros en Villanueva. Presupuesto tipo de contrata, pesetas 534.944,22.

Concejo de Yernes y Tameza.— Construcción de Escuela unitaria (dos aulas) y dos viviendas para Maestros en Villabre. Presupuesto tipo de contrata, pesetas 534.944,22.

Las proposiciones podrán hacerse por la totalidad de las construcciones o solo por las que corresponden a un solo concejo o a varios de los mencionados, y se presentarán en la Sección de Cooperación de esta Diputación en horas de oficina, durante veinte días hábiles a contar desde la publicación del anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", hasta las doce horas del último día.

La apertura de pliegos tendrá lugar en el Palacio provincial a las doce horas del día siguiente hábil al término del plazo de admisión de plicas.

Las proposiciones, reintegradas con timbre de 6 pesetas, se ajustarán al modelo que se inserta al final y se presentarán bajo sobre cerrado y lacrado con la inscripción: "Proposición para tomar parte en la subasta para la construcción de.....", acompañado de otro abierto con el recibo de la fianza provisional que hayan constituido en la Caja de Depósitos o Sucursales, por la cantidad equivalente al dos por ciento del presupuesto total de las obras por las que se opte; declaración, bajo propia responsabilidad, de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad a que se refiere el artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad vigente o en cualquiera otra disposición que especialmente las establezca, así como documentación acreditativa de la personalidad o poderes de los proponentes y carnet de Empresa con responsabilidad o testimonio notarial del mismo.

En caso de adjudicación, la fianza definitiva a constituir para garantía de las obligaciones que hayan de cumplirse, será el doble de la provisional.

En el acto de la subasta, el Presidente de la Mesa manifestará la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicada provisionalmente a la misma, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta. Si dos o más proposiciones fueran iguales, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre los ti-

tulares de aquellas proposiciones y si subsistiese la igualdad se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Los extremos relativos al otorgamiento de la escritura de adjudicación, abono de gastos de inserción de anuncios, plazo de ejecución de las obras y demás detalles, figuran en los pliegos de condiciones que están de manifiesto en la Sección de Cooperación de la Diputación, y en los Ayuntamientos respectivos.

Modelo de proposición:

Don....., vecino de....., provincia de....., con domicilio en la....., número....., enterado de las condiciones insertas en el "Boletín Oficial del Estado" del día..... y en de la provincia del día..... y de las demás condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de....., en....., provincia de Oviedo, cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto, se compromete a tomar a su cargo las obras de..... con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por una cantidad total de..... (en letra) pesetas, equivalente a la baja de..... (tanto por ciento) (también en letra).

Asimismo se compromete a cumplir lo dispuesto por las Leyes protectoras de la industria nacional y del trabajo, en todos sus aspectos, incluidos los de Previsión y Seguridad Social. (Fecha y firma del proponente).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, a 12 de agosto de 1959.—El Presidente en funciones, Antonio Morales.—El Secretario en funciones, Ramón Bancos.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por señores Hijos de Julio Fernández, S. L., en solicitud de autorización para ampliar su industria de fundición de hierro, sita en La Felguera, introduciendo la fundición de metales y la instalación de nuevos elementos de mecanizados.

Esta Delegación de Industria de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones genera-

les recibidas de la Dirección General de Industria,

Ha resuelto:

Autorizar a señores Hijos de Julio Fernández, S. L., para ampliar su industria de fundición de hierro, sita en La Felguera, solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al final de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de cuatro meses a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrán realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.ª Esta autorización no exime del cumplimiento de las Ordenanzas municipales.

8.ª El compresor que se autoriza debe ser sometido a reconocimiento y prueba por personal técnico de esta Delegación, antes de su entrada en servicio.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª y 5.ª ambas inclusive, de la citada disposición ministerial. Dios guarde a Vd. muchos años.

Oviedo, a 22 de julio de 1959.—El Ingeniero Jefe.

Señores Hijos de Julio Fernández, S. L., calle Hermanos Méndez Pidal, Oviedo.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal:

Trabajos diversos de fundición.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE CANGAS DE ONIS

Anuncio de subasta de arbolado

Autorizado por la Jefatura del Distrito Forestal el aprovechamiento de setenta hayas con 85 metros cúbicos en el monte denominado "Pome", de la Montaña de Covadonga, de la pertenencia de este Ayuntamiento, se anuncia la subasta correspondiente acordada por la Corporación municipal en sesión celebrada el día 5 del actual, con estricta sujeción a los pliegos de condiciones formulados por la Jefatura del Distrito Forestal publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 156, de 11 de julio de 1957.

El tipo base de la subasta es el de 29.750 pesetas, y el precio índice el de 37.187,50 pesetas.

A las condiciones reglamentarias, facultativas y especiales que han de regir en la subasta y ejecución del aprovechamiento, han de agregarse las de carácter económico que obligan al rematante a realizar los siguientes pagos en la Habilitación del Distrito Forestal de esta provincia, sin cuyo requisito no será librada la correspondiente licencia de disfrute:

1.ª El importe del 10 por 100 del valor en subasta de los productos para mejoras del monte, conforme a lo establecido en la Ley de 16 de julio de 1949.

2.ª Los gastos de gestión técnica de acuerdo con las tarifas legalmente aprobadas, según subasta.

3.ª El canon al Servicio Nacional de la Madera con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 10 de agosto de 1954, que asciende en este caso a la suma de 340 pesetas.

El acto de subasta se celebrará en el despacho de la Alcaldía a las doce horas del día 19 del próximo mes de septiembre y los pliegos de proposición se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en días y horas hábiles de oficina, hasta las trece horas del día 18 del mismo mes.

Los licitadores constituirán una fianza del 5 por 100 de la tasación del aprovechamiento, que elevará al 10 por 100 el que resulte adjudicatario provisional.

Este aprovechamiento ha sido clasificado en el grupo primero, y pueden licitarlo los poseedores del certificado profesional de las clases A, B y C.

El Ayuntamiento se reserva el derecho a tanteo en las proposiciones que no cubran el precio índice. Sera de cuenta del adjudicatario los gastos de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cangas de Onís, 12 de agosto de 1959.—El Alcalde.

ANULACION DE REQUISITORIAS

En cumplimiento de lo acordado por el señor Juez de instrucción del partido de Mieres, se deja sin efecto la requisitoria publicada el día diez de julio último en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuanto al procesado ENRIQUE GORGONIO IGLESIAS, acordado en el sumario número 344 de 1958, por robo.

Anuncios no Oficiales

FERROCARRIL DE CARREÑO, S. A.

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en cumplimiento de los acuerdos adoptados en la Junta General ordinaria de Accionistas, celebrada el 24 de junio pasado, ha dispuesto repartir un dividendo de treinta pesetas por acción, libre de impuestos, por los beneficios obtenidos durante el ejercicio de 1958.

El referido dividendo se hará efectivo desde el próximo día 1.º de septiembre, contra entrega del cupón número 24, en el Banco Urquijo, de Madrid, y en el Banco Urquijo, Sucursal de Gijón.

Madrid, a 17 de agosto de 1959. El Secretario, Hilario López Díaz.

COMPANIA DE LOS FERROCARRILES ECONOMICOS DE ASTURIAS

Por acuerdo del Consejo de Administración, a partir del 1.º de septiembre se satisfará un dividendo de 25 pesetas líquidas, contra cupón número 75.

El importe se hará efectivo en los Bancos: Español de Crédito, Herrero, Asturiano de Industria y Comercio, Banca Masaveu, y Central, de esta plaza.

Oviedo, 20 de agosto de 1959.—El Presidente del Consejo de Administración, Anselmo González del Valle.